PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

ME LA CAPITAL

Por un mes. . . . 2'00 pesetas Per tres meses . . 5'50 .

Por seis meses ... 10'50 Por un são 20'50

For un ano 24'00

FERRA DE LA CAPITAL Por un mes 2'50 pesetas Por tres meses . . 7'00 . Por seis meses . . 12'50 .

Nameros sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

Advertencia. - No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gebierno de Provincia,

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de page, satisfarán cinco centimos de peseta POR PALABRA, y los anuncies judiciales a razón de TRES centimos de peseta también POR PA-LABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondien-te Carta de Page, haber satisfeche su importe en la Depositaria de Fondes provinciales, sin caye

requisito no se insertarán.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación perinsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gageta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduria de la Excelentística Diputación Provincial. El page de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las sus-cripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobre,

PRESIDENCIA DEL CONSESO DE MINISTROS

Reglamento orgánico del Tribunal de Garantías Constitucionales

(CONCLUSION)

3-(Véase el Boletín anterior)

Artículo 70. Las discordias que se susciten ante el Pleno serán objeto de una segunda discusión en la misma forma dispuesta para las Secciones, y si ésta sub-sistiese la decidirá el Presidente con su voto de calidad.

Artículo 71. Las sentencias y, en general, todas las decisiones del Tribunal en Pleno o en Secciones, se votarán nominalmente. Se exceptúan tan sólo las referentes a elección de cargos, que se hará por papeletas. Si se suscita-sen dudas sobre la forma de una votación, las resolverá en el acto el Tribunal.

Los Secretarios llevarán en cada votación lista exacta de les votantes, y hecho el escrutinio per la Mesa, publicarán su resul-

CAPITULO 11

Los recursos de inconstitucio. nalidad

SECCIÓN PRIMERA

De la procedencia y prepara. ción del recurso

Artículo 72. Recibida en el Tribunal de Garantías la consulta a que se refieren los cuatro primeres números del artículo 31 de la Ley, se le comunicará al que en el pleito que la origine haya alegado la excepción de inconstitucionalidad, para que dentre del plazo de diez días interpenga el curso con les requisitos de tículo 35.

Una vez interpuesto o transcurrido el plazo sin hacerlo, se dará a los autos el curso correspendiente, pudiendo, los que sean parte en el pleite que motiva la consulta, personarse en este Tribunal antes del señalamiento para la vista, con el único fin de actuar en ella, sin que por ningún metive pueda retrocederse en el procedimiento.

Artícule 73. En el caso a que se refiere el número 5 del artícu lo 31 de la Ley, el recurso se interpendrá con sujeción a lo dispuesto en sus preceptos y a los del artículo 35.

Artículo 74. Formulada la

32 de la Ley, se cumplirá lo dispuesto en el 34, tramitándose como si se tratase de un recurso admitido, pero sólo con interven-ción del defensor de la constitucionalidad, si se hubiera personado. En su defecto, continuará el procedimiento, en el que podrán comparecer y personarse en cual-quier instante, dictándose sentencia dentro de les plazos del artículo 40.

SECCIÓN 2.ª

De la interposición y admisión del recurso

Artículo 75. El escrito de recurso interpuesto por el Ministerio fiscal, deberá ajustarse a los requisitos de los apartados c) y d) del artículo 35 de la Ley.

Artículo 76. En el caso de que fuese negativo el dictamen previsto en los supuestos del artícule 31 de la Ley, el recurso no será tramitado sin acreditarse con el resguardo correspondiente el depósito de la fianza mínima de 5.000 pesetas, sin perjuicio de la mayer que pueda señalar el Tribunal, con apercibimiento de que si esta última no se constituye en el plazo que se conceda al efecto, quedará en suspenso la tramitación del recurso.

Si el recurrente pidiera, en tal caso, la devolución de la cantidad depositada, se acordará así, teniéndole por desistido del recurso.

Artículo 77. Cuando se pre-senten varios recursos sebre la inconstitucionalidad de la misma ley, el Tribunal, de oficio, podrá decretar su acumulación.

Artículo 78. Cuando el recurso de incenstitucionalidad se plantee por el declarado con derecho al beneficio de pobreza legal para litigar, deberá acompañar al recurso certificación bastante de la resolucion que le autorice para disfrutar del indicado beneficio. Los declarados con derechos a bonificación del 50 par 100 de los conceptos a que se refiere el artículo 14 de la sey de Enjuicia-miento Civil, tendrán que hacer el depósito de la mitad de las fianzas prescritas por el artículo 31 de la ley Orgánica del Tribunal de Garantías.

El declarado pobre no tendrá derecho a que se le nombre Abogado de oficio cuando interponga el recurso, no obstante el dictamen desfavorable emitido per el organismo a quien corresponda en los casos del artículo 31 de la Ley.

Artículo 79. Cuando se imconsulta en el caso del artículo pugne la constitucionalidad de los

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

1095

Debidamente autorizado por el Exemo, señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha, me ausento de la provincia de mi mando, quedando en el ejercicio interino del cargo el Ilme. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta Capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logrofio, 24 de abril de 1935. — El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

Con esta fecha, me hago cargo interino del Gobierno de la

Logroño, 24 de abril de 1935. - El Gobernador interino, Filiberto Arrontes.

Decretos a que se refiere el ar- | en defensa de la Ley impugnada, tículo 61 de la Constitución, se dará a las Cortes conocimiento del recurso a les efectos de los artículos 34 y 37 de la Ley.

De igual medo se procederá en les cases del artículo 80 de la Constitución.

Artículo 80. El plazo de diez días señalado en el párrafo tercero del artículo 34 de la Ley se centará desde que el Presidente de las Cortes o del organismo co-rrespondiente de la región autónoma interesada hubiesen recibide lo comunicación a que el pro-pie párrafo se refiere. Si no acusase inmediate recibo de dicha comunicación, se hará el cómputo a partir del día siguiente a la fecha de su entrega en la Secre-taría de la Presidencia del Congreso, justificada por la oportuna diligencia que acreditará el Secretario del Tribunal, o desde tres días después de su remisión por corres, en pliego debidamente certificado, al Presidente del organismo correspondiente de la región autónema.

SECCIÓN 3.ª

De la sustanciación y resolución de recursos

Artículo 81. Si al evacuar el traslado del recurso por el término establecido en el artículo 37 de la Ley se invocare la excepción de incompetencia, se acompañará copia del escrito para entregaria al recurrente a los fines de instrucción, señalándose día para la vista del incidente, con citación de las partes con diez de anticipación.

Artículo 82. Denegada la excepción de incompetencia, se concederá un nuevo plazo de cinco días al defensor de la constitucionalidad para que pueda alegar, l'nombre y cargos de la Autoridad

lo que estime conveniente, si ya ne lo hubiese heche en el escrito. evacuando el traslado del recurso.

Artículo 83. Alegada la excepción de incompetencia en el acto de la vista, decidirá el Tribunal, previamente, sobre ella en la sentencia, y si la rechazara, resolverá en la misma cuestión de fondo del recurso.

CAPITULO III

Del recurso de ilegalidad y exceso o desviación de poder

SECCIÓN PRIMERA

De la interposición y admisión del recurso

Artículo 84. El recurso contra la ilegalidad de los actos o disposiciones emanadas de la Administración en el ejercicio de su potestad reglamentaria, preveni-dos en el artículo 31 de la Ley, sólo podrá interponerse cuando no esté autorizado en las leves el recurso contenciosoadministrativo u otra acción judicial.

Artículo 85. Tanto el recurso prevenido en el artículo anterior como el de exceso o desviación de poder en les actes discrecienales no podrá ser admitido si no se hubiese alegado el abuse en la vía gubernativa, pidiendo en ella su subsanación.

Artículo 86! En las demandas de estos recursos se consignará claramente el hecho constitutivo de la ilegalidad, abuso o desviación, y, en su caso, los preceptos o normas legales infringidos, la fecha y circunstancias del heche y referencia al expediente en que se hubiese cometide la ilegalidad e abuse si constare.

Asimismo se consignará el

o funcionario a quien se atribuyan los heches que den motivo al recurso.

Artículo 87. Se acompañará necesariamente con la demanda testimonio del escrito en que se hubiese formalizado la reclamación prevenida en el párrafo quinto del artículo 31 de la Ley, y de la resolución recaída si se hub ese dictado. Si el recurrente manifestare no haber podido ebtener el testimonio expresado en el párrafo anterior será reclamado de oficio, sin perjuicio de exigir las responsabilidades que procedan al responsable de la infracción

Artículo 88. El Tribunal examinará el recurso a los efectos de su admisión, que podrá ser denegada en los casos siguientes:

1.º Cuando la demanda no se ajuste a lo prevenido en el artículo 85.

2.º Cuando resulte el defecto de previa reclamación en la vía gubernativa.

3.º Cuando el hecho alegado como motivo del recurso, no constituya man fiestamente ilegalidad, abuso o desviación del poder.

4.º Cuando contra el acto reformado se diese por las leyes recurso de alzada o contenciosoadministrativo e procediese acción civil o penal ante las Tribu-

Artículo 89. La inadmisión de la demanda se decretará en resolución fundada.

SECCIÓN 2.ª

De la sustanciación y resolución del recurso

Artículo 90. Admitido el recurso se dará traslado del mismo al Centro administrativo designado, donde se hubiese realizado el acto que le dé motivo y, en su caso, a los funcionarios respecto de quienes se hayan reclamado, emplazándolos por término de veinte días.

La Administración podrá comparecer por medio del Ministerio fiscal. Comparecidos los recurridos contestarán la demanda dentro del término de diez días.

Artículo 91. Si las partes estuvieren conformes en el recibimiento a prueba, propondrá cada una concretamente los hechos sobre que haya de versar y los medios probaterios de que intenten valerse, si no hubiese conformidad. El Tribunal acordará el recibimiente a prueba sólo en el caso de estimarla pertinente y necesaria para la comprobación de los hechos.

Artículo 92. El término de proposición de prueba será de diez días comunes a las partes. El Tribunal admitirá los que considere pertinentes. El término de ejecución no excederá de treinta días, asimismo comunes a las partes, pudiendo delegar para su ejecución en cualesquiera autoridades u organismos del Estado.

Artículo 93. Practicadas las pruebas se unirán a las actuaciones, citándose a las partes para sentencia. Si alguna de ellas pidiese señalamiento de vista, el Tribunal lo acordará dentro de quinto día.

Artículo 94. Cuando en la contestación o en el acto de la vista se alegase como de incompetencia la excepción prevenida en el número 4.º del artículo 88, se resolverá en la sentencia como pronunciamiento previo, y si se diese lugar a ella, no se hará pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

CAPITULO IV

Del recurso de amparo

SECCIÓN PRIMERA

De la interposición del recurso

Artículo 95. El acto concreto a que se refiere el número 1.º del artículo 45 de la Ley deberá tener carácter de firme por haberse desestimado las acciones y los recursos interpuestos contra el mismo ante las autoridades e instancias competentes, y ante el Tribunal de Urgencia en su día, sin perjuicio del incidente de suspensión.

Artículo 96. El plazo establecido en la disposición transitoria 2.* regirá en el caso a que la misma se refiere, siempre que no señale otro distinto la Ley reguladora de las reclamaciones contra el acto causante del agravio.

Artículo 97. Se entenderá por superior jerárquice, a les efectos de la disposición transitoria 2.ª de la ley orgánica del Tribunal, en relación con el número 2 del artículo 45 de la misma, al que por metivos de poder y subordinación en la jerarquía administrativa, resulte con este carácter, o al que en organizaciones de otro orden corresponda el conocimiento de los recursos contra las decisiones de determinada autoridad.

Artículo 98. Al escrito interponiendo el recurso de amparo deberán acompañarse necesariamente:

1.º Copia fehaciente de la resolución en que se suponga cometido el agravio.

2.º La del escrito de interposición.

3.º Todos aquellos documentos en que la parte funde sus derechos y sus copias.

No serán admitidos posteriormente los que en el momento de la presentación del recurso estuvieren a disposición de la parte.

SECCIÓN 2.ª

De la tramitación del recurso

Artículo 99. El plazo a que se refiere la letra a) del número 2 del artículo 49 de la Ley, será de diez días, a contar desde las dos fechas siguientes al depósito en correos del oportuno pliego con la copia del escrito. De la con-

Ejercicio de 1934

Sección Provincial de

THE SELVEN DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS DE LOS AYUN

	134414	apitulo	I	Capitulo II	Capitulo III	Capitulo IV	Capitulo v	Capitulo VI	Capitulo VII	Capitule VIII
A TITTAY II A RETURNING	Obligaciones generales			and the SD.	TITE	Inches and	og Sup to val	Personal y	e do Taland	R addingtor
AYUNTAMIENTOS	Operaciones de	Contingentes	Demás obligacio- nes de les restan-	Gastos de la representación	Vigilancia y seguridad	Policía ur-	Gastos de recaudación	material	Salubridad e higiene	Beneficencia
CANADA CANADA	crédito municipal	inence !	tes articulos	municipal	000	bana y rural	Pesetas Cts.	de oficinas Pesetas Cts.	Posetas Cts.	Pesetas Ots.
711 0211	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Ots.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	resetas Ces.	resours Ces.	rosocas ous.	LOSGUAS GUN.
de ilegalidad y	Del recurse		manioud a	an engager an	ion de la con-			D Gioni A	IENOR	ES DE
Abalos	32 0 03000	3322 94	2542 03	le compunica	ab Inches	2062 50	1150	7720	482 15	1689 18
Ajamil AMBINIA DE	roome broke	426	124	80	THE PERSON	100	SE TRANSPORT	1900	375	100
Alesón	Calleton al	1191 19	875 02	100	10	500	325	1475	360	440
Almarza	disting no	453 68	325 32	John Stanton	2	70	116	2028	164	579
Anguciana	190	3105 37	891 40	100	31 60	2652	75	4362 50	1181	2843 70
Arenzana de Abajo	Accionia 8	2700	514 50	200	19 35	2212 50 675	870 25	5036 25 1300	866 85 110	1550 468
Arenzana de Arriba	Langir al a	986 76	221 771 64	125	200	1672 50	20	3962 50	1190 21	2231 23
Azofra	appropried to	1906 75 3500	3467 50	500	150	3475	400	5260	2099	3620 97
Bañares Baños de Rioja	Holososini	1657 85	859 54	330	100	1218	500	2225	700	951 25
Berceo	rger basson	2610	1547	150	917 Jasiq 9	1332 50	700	4820	1514	2095
Bergasa	principal and paring	1888 42	3750 93	600	erechp [por	2825	430	3980	2001 17	4892 15
Bergasillas	No. Podra.	387 26	145 95	70	at helps	25	125	1800	145	710 26
Bezares	3237423334	465	63 50	150	839 N 2000	85	The Committee	1130	65	272 14
Bobadilla	MILLON DE LOS	400	160	100	Sall Solesia	995	150	2672 06	730	10
Brieva	NOTE OF THE PARTY	787 97	2435	300 36		840	0	4334	598 73	1555
Briñas	co cofinities	1076 24	2418 13	*	743 64	81	2570	286	630	72
Cabezón de Cameros		374 72	774	50	30	287 50	85	758	408 48	180 90
Camprovín		2369	236 40	200	150 300	695 825	350 60	3330 3640	954 55 1271 66	1642 45 1730
Canales	than on sale	1625 994 15	1273 20 494	150 100	300	560 15	00	2500	50	581 84
Canillas	as conduct	1200	328	150	ALL CONTROLLED	760	Dil jour	2077	545	608 75
Cañas Cárdenas	NAME OF BELLEVIOLE	687 96	994 75	300	to hear a	2355	ab oludgah	3085	108	866 15
Castroviejo	Niosinarduz	1372 21	484 60	100	The later of	765	90	1510	80	93 26
Cidamón	Action 86	871 88	123 28	100	Sis Church	5	aron sa al	1560	67 29	139 50
Cihuri	tra's settes	2029 66	839 80	150	456 100	1372 50	Committees,	3814	532 02	1757
Cellorigo	e. clamena	818 64	344 54	45	tentra Tree	3482 05	60	1153 40	344 70	479
Cirueña	ebile sell al s	1290 63	214	150	35 7 35 75 5	1953 75	Sep andone	2340	468	1150
Clavijo	de da Apparo	1617 82	205	100	BODE LEAD	1258 75	530	2933	749 23	64 05
Cordovín	HOUSE OF THE	1181 34	343 50	*	75	678	550	2030	1087 26	863 39
Corera	HOLK & WOR	2660	6825 38	400	141 30	2045	550	3765	2127	1965 249 10
Corporales	BU STORY	1435 77	777 71	50	The state of	810 720	550 100	2745 1265	234 81 238 88	410
Daroca	102.5 31000	426 05	151 79	100 500	die la mer	6142	650	4600	2170	3400
Entrena	DENOS PEROS	6416	1074 1636 18	280	THE RESERVE	1809	000	3844	15385 24	801
Estollo Foncea	Asimisa	2385 93 2637 31	1843 15	100	SECTION OF THE PROPERTY OF	1040	to con al new	80	2651 65	985

(Continuará)

testación se dará vista por cinco días al recurrente, poniéndola de manificato en la Secretaria correspondiente, con documentos que le acompañen, excepto los que a juicio de la Sección interese conservar secretos a los fines del sumario de que procedan, sobre lo cual informará la autoridad inculpada, en comunicación aparte, dirigida al Tribunal.

Artículo 100. La prueba se practicará en el plazo de diez días comunes a las partes. De tedes los documentos que se presenten en este período, se acompañará copia para entregarla a la parte contraria.

Artículo 101. El incidente de suspensión de la medida objeto del recurso, se tramitará a petición del interesado en escrito fundado. La Sección reclamará de la autoridad inculpada los antecedentes que estime necesarios e informe de la misma sobre el extreme incidental, todo en el plazo de diez días, y resolverá lo que estime procedente, tomando las medidas necesarias para que la persona del agraviado no se sustraiga a la acción de la Justicia.

CAPITULO V

De las cuestiones de competencia legislativa y de los conflictos de atribución

Artículo 102. Al escrito enta-

blando la cuestión de competencia legislativa del artículo 57, y les de atribución de les artícules 63, 66, 67 y 68 de la Ley, se acompañará la eportuna copia. También deberán acompañarla a los escritos de contestación los organismos y Autoridades intere-

Estas contestaciones quedarán de manifiesto en el Tribunal por el plazo que media desde su recibo hasta la vista, a disposición de las partes o de sus represen tantes debidamente autorizados.

Artículo 103. Les plazes para las comunicaciones del Tribunal con los organismos y Autoridades interesados en las cuestiones a que se refiere el título V de la Ley, se computarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80 de este Reglamento.

Artículo 104. No será admisi-ble, ni se entenderá promovido el conflicte de atribución a que se refiere el artículo 66 de la Ley, cuando al escrito iniciándolo no se acompañen las resoluciones que acrediten haberse agotado el trámite previo.

Esta disposición será también aplicable en el caso del artículo 68, en relación con el escrito en que el superior jerárquico correspondiente afirme de manera irrecurrible su competencia.

CAPÍTULO VI

De los recursos de responsabilidad criminal

Artículo 105. La segunda de as resoluciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley de 1.º de abril de 1933, señalará el plazo, dentro del máximo de quince días, para que el Congreso proceda a subsanar los defectos a que se refiere la indicada disposi-

En el caso del artículo 85, párrafo cuarto de la Constitución, en relación con el último del artículo 14 de la ley Procesal del Presidente de la República, el Tribunal declarará disueltas las Cortes, y lo comunicará así al Presidente de la República, a los efectos del artículo 53 de la Constitución, y asimismo al de la Cá-

Artículo 106. El Vocal instructor del sumario a que se refiere el artículo 21 de la Ley de 1.º de abril de 1933, tendrá las atribuciones que la de Enjuiciamien to criminal concede a los Jueces instructores en los títulos IV a XI, inclusive, del libro segundo.

El plazo para interponer los recurses contra sus acuerdes será el de cinco días.

Artículo 107. La querella en los casos de acusación, a que se refieren los artículos 78, 79 y 80 de la Ley, deberán reunir los reguientes de la ley de Bnjuiciamiento criminal, excepto en lo que se refiere a la obligatoriedad de la intervención de Abogado y Procurador, que sólo será exigible a la parte agraviada.

CAPITULO VII

De las funciones no jurisdiccionales del Tribunal

Artículo 108. En el caso de que el Gobierno presentase a las Certes, o éstas tomaren en consideración algún proyecto o preposición de ley de los comprendidos en el artículo 19 de la Constitución, sin que previamente se hubiese declarado su necesidad por el Tribunal de Garantías Constitucionales, éste significará a la Presidencia del Congreso la necesidad de que suspenda su tramitación hasta cumplir el referido precepto constitucional.

Para la validez del acuerdo del Tribunal deberán asistir a la sesión los dos tercios de sus miembros, y ser citado expresamente el representante de la Región autónoma interesada.

Si no comparaciere, se le citará nuevamente por segunda vez, celebrándose la sesión aunque no

Artículo 109. En les casos a que se refiere el artículo 101 de la Ley, el Tribunal podrá oir al organismo correspondiente de la Región autónoma interesada, paquisitos de los artículos 277 y si- | ra que, en el plazo prudencial

Administración Local

GASTOS

TAMIENTOS, POR CAPITULOS Y CATEGORIA DE POBLACION										
Capítulo IX	Capitalo x	Capitulo XI	Capítulo XII	Capitulo XIII	Capitulo XIV	Capítulo xv	Capitulo XVI	Capitulo XVII	Capitulo XVIII	al pexingue
Asistencia social	Instrucción pública	Obras públicas	Montes	Fomento de los intereses comunales	Servicios municipali- zados	Mancomuni- dades	Entidades menores	Agrupación forzosa del Municipio	Imprevistos	TOTAL
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Ots.	Pesetas Cts.	Pesetas Ots.	Pesetas Cta.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.
1.000 FEARITANTES										
494	650	455	179 50	ish shabibati	OFF PRO	INCLAR SHALE	a defermacus	THE MODISES	800	21547 30
100	134	200	ias parter ma	240	no sel 1 Cen	ideragilo ai	. 225	29 10 845	200	3979
18 61	100	Mrov ad 1	791	420 150	の記事の問題	daga kirtag a	OF LESS OF THE	de de evite	350 200	6164 21 5038
107	830	500	750	2058 20	285 09	eriatos solata	en y admut	SOD AMBRES	714 91	20487 77
72 122	1500	1400	a principles cor	700 160	alvier Color	100	depresent of	of the court is	500 25 0	18141 45 4973 76
168	385	350	e con language for	1662 92	deposit secuti	Rangett of a	on erregio i elfento da de	new March	500	15125 75
87 143	85 70	5600	50 10	1700 185	121 0010 1800	it anialia el	Phot sylund	138	1295 03 175	31289 50 9212 64
128	503 30	400	440	385	Insing, the	NOTE THE PARTY AND	ALGERICA CONTROL OF A	sono sono con	175 20	16800
230	300 435	100	995 45 84	2362 43 298 42	200	latin sinn	an cie bioraio ne	of the children	100 130 52	21455 55 4427 41
68 97	80	420	250	178 92	HEODE . COOK	90	de Canada and	OD CAME OF	100	3417 56
220	210 150	1300 2100	550 2910	342 576 94	UND TO THE STREET	ok ye ducketan	Scoudestradings.	150	100	7816 06 17558
50	250 81 60	25 85	86	other allerte	atten . anha	Canado ana	secondarana mariat y pla	TOWN TO THE MOST	237 05	8525 06
72	81 60	750	1200	130 586	oran les	bag aup an	period of the	POP CITAL AL	33 80 500	3333 13615 40
125	1815 175	550 200	3262 50	950 405	TALL ASSESSMENT	ones cores	and and an ex	age	1115 64	18693
120	180	arrage 200	50	300	DON'T TOWN	N 6 18 8		66 65	300	6446 14 6685 36
99	177 20	Lo que	300 400	350 190	ourse desire	den dige neb	s que, de Or	A granded	500	9823 06
Bondies into	120	Seatments -	0 1 1 6 men o	106		ricitia Calul	CTICL . AUS	Registration of the	300	5385 07 3192 95
1158	575 32 76	750 105	25	866 02	3 - 1 Pee	501 55 16 da	Will had	A 100000	500 125	14344
64	80	225	gue regilla de	40	nde P. James	Lin Winish	S. Peppers	Told de souspan	200	7050 69 8175 38
84 50	185 280	325 50	50	210 536 43	elrops, son	lab fare may	thought Director	138 11	280 450	8550 46 7583 92
(880 272 88	400	650	150	250	100 F	3	ATRIONIC SIN	P quenent	400	22600 68
40 46	1694 20 150	200	511 02 550	134 81	wind action	160 26	resolution of the	al Boo	723 56 150	10316 24 4447 72
258	300		365	267	985) • 175 m	351	solidity > 1 st.	(Parties)	600	26742
248 1034	210 127	260 221 20	700 400	1123 41	332 15	354 35	THE STREET	0 1 2 200	378 12 400	28291 82 12974 87

que se señale, alegare lo que estime conveniente sobre la cuestión planteada por el Gobierne o las Cortes en la Memoria remitida a este Tribunal.

TITULO III

Derecho supletorio

Artícule 110. En todo le no previsto en el título I de este Reglamento acerca de les derechos y obligaciones de los funcionarios del Tribunal, serán de aplicación a éstes los preceptos del Reglamento de Funcionarios públicos de 7 de septiembre de 1918.

Artículo 111. En lo no previsto en el título II del presente Reglamento, se aplicará la ley de Enjuiciamiento civil, con las dos siguientes excepciones:

a) Respecto de la tramitación peculiar del recurso de inconstitucionalidad y del de amparo, en que será subsidiaria la Ley y Reglamento del recurso contenciosoadministrativo; y

b) Respecto de los procedimientes para exigir responsabilidad criminal, en que será de aplicación supletoria la ley de Enjuiciamiente criminal.

Madrid, 6 de abril de 1935.— Alejandro Lerroux.

(Gaceta 11 abrill 935)

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con le propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acerdado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca «Dina» de 10 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios encargados de su comprebación y marca se atendrán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre les plomes que para este objeto lleve el aparato.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprebar la pesada efectuada.

Los dereches de cemprobasión y marca serán los del Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, sesenta y cinco copias de la Memoria y plane presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que de Orden dige a V. I. para su conocimiente y demás efectos

Madrid, 11 de abril de 1935.— P. D., Enrique Gastardi.

Señeres Director general de l Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

(Gaceta 13 abril 1935)

Ilmo. Sr.: De conformidad con le propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con le informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España del aparato surtidor para el suministro de carburantes sistema «Gilbert & Barker, modelo Trumeter, con la condición de que lleve un letrero en sitio muy visible que diga: «Les exceses de medida sobre número exacto de litros no se cobran», además del letrere: «Hay un juego de medidas de capaci-dad, a disposición del público, para comprobar las hechas con este aparato», según lo dispuesto en el Decreto ministerial de 24 de agosto de 1932, sobre el uso de aparatos medidores de líqui-

Los funcionarios, encargados de su comprobación y marca se atendrán a las instrucciones siquientes:

Harán un examen general de este aparato, comprobando si cumple con las condiciones generales establecidas en el Decreto ministerial de 24 de agosto de 1932 («Gaceta» del 9 de septiembre) respecto a la provisión de medidas ordinarias para comprobar las del medidor, precintaje de los órganos regulables y exactitud de sus medidas, viendo que en éstas no influye ni la presión, ni el descebamiento de la bomba, ni la deformación de la manga, etc., etc.

Los henorarios per la comprebación y marca en los sitios de costumbre y precintos colocados serán los eficiales vigentes.

Con arreglo a lo dispueste en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructer de este aparato deberá remitir, a la mayer brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, sesenta y cinco copias de la Memeria y plano presentados con la solicitud en que pedía sa aprobación, para su distribución entre les funcionarios citados anteriormente.

Le que de Orden dige a V. I. para su conocimiente y demás efectos.

Madrid, 11 de abril de 1935.— P. D., Enrique Gastardi.

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

(Gaceta 13 abril 1935)

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Presidente de la Comisión interministerial encargada de la reforma del Código de la Circulación se dirige a esta Presidencia con fecha de hoy, exponiendo la conveniencia de dar urgente publicidad, si la Superioridad le estima acertado, a la nueva redacción de los artículos 220 y 224 del expresado Código, en evitación de perjuicios a los interesados, y en tanto se somete al Gebierno la tetalidad de la reforma de dicho Cuerpe legal, que se halla en estudio actualmente; y estimando atendi-bles las consideraciones fermuladas per dicha Comisión intermi-

Esta Presidencia ha tenido a bien aceptar la citada propuesta y que los aludidos preceptos, que habrán de ser incorporados al nuevo Código, una vez ultimada su revisión, queden redactados en la forma siguiente:

Artículo 220. Peso máximo total (vehículo cargado) 10.000 kilogramos.

Anchura máxima (incluída la carga), medida entre las partes más salientes de cada lado, excluyendo espejo retrovisor e indicador de dirección, 2,50 metros.

Altura máxima (incluída la carga), también para vehículos de viajeros, sin asientos arriba (baca) o con asientos en imperial cubierto, 4,40 metros.

Altura máxima del piso de la baca en el case de vehículos para viajeros que lleven asientos descubiertos en su parte superior, 3,20 metros.

Artículo 224. En los automóviles destinados al servicio público para transporte colectivo de viajeros, tanto en servicio urbano como en servicio interurbano o de línea, los asientos destinados a los viajeros tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Ancho del asiento (por persona); 0,45 metros.

Profundidad del asiento (distancia entre dos planos verticales que pasen por las partes más salientes del respaldo y del asiento) 0,42 metros.

Asientes de igual orientación. Distancia entre dos asientes consecutivos (medida horizontal en su parte superior, entre el derso de un respaldo y la cara útil del siguiente, o sea el espacio libre entre respaldos), 0,77 metros.

Pasillo entre dos asientos consecutivos (medido horizontalmente entre el canto de un asiento y el plano vertical, que pasa por la parte más saliente del dorso del respaldo que tiene delante), 0,35 metros.

Asientos que se enfrentan. Distancia entre asientes (medida herizentalmente entre los planos verticales que pasan per las partes más salientes de las caras útiles de su respaldo), 1,30 metros.

Pasillos centrales (de tránsito), 0,35 metros.

Pasillo (de tránsito frente a la puerta), 0,50 metros.

Servicio urbano.—Altura del teche al suelo interior: en el piso bajo, 1,82 metros; en el piso alto, 1,75 metros.

Altura del techo en los pasillos de tránsito: en el piso bajo, 1,82

metros; en el piso alto, 1,75 me-

Servicio interurbano.—Altura del techo al suelo interior, 1,65

Altura del techo en los pasillos de tránsito, 1,65 metros».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de abril de 1935.— Alejandre Lerroux.

Señer Ministro de... Señeres...

(Gaceta 18 abril 1935)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilme. Sr.: Desde que por el Ministerio de la Gobernación se dictó la Orden de 5 de abril de 1889, en la que se disponía que la autorización para trasladar cadáveres o restes mertales al extranjero, así como las que se solicitan para el traslado desde estes puntos a las provincias, serían concedidas por aquel Ministerio, ha venido conservándose la exigencia de este requisito en las numerosas disposiciones legales dictadas con posterioridad sobre policía murtuoria.

Representa tal medida un mero trámite burecrátice, sin transcendencia sanitaria de ninguna clase, puesto que al otorgarse previamente el traslado, a solicitud de la parte interesada, sólo se concede a condición del cumplimiento de las medidas sanitarias pertinentes, lo que séle puede comprobarse en el puerto e frentera por donde se verifique la importación o exportación, resultando así que en la mayoría de los casos, por las inevitables premuras del tiempo, llega la autorización ministerial cuando ya se ha verificado el paso del cadáver por el puerto o frontera.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para la importación o exportación de cadáveres o restos mertales, precedentes o con destino al extranjero, basta con la justificación ante la Autoridad sanitaria del puerte o frontera correspondiente del cumplimiento de los requisitos sanitarios que exige la legislación vigente, no siendo necesario, en lo sucesivo, la previa autorización de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de abril de 1935.— P. D., Enrique Bardaji.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(Gaceta 18 abril 1935)

Depositaria de Fondos Provinciales de Logroño 1.er Trimestre de 1935

CUENTA del primer trimestre del ejercicio de 1935 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

*972 9D DY DE 15 91768751	DO GEO	-2		name and the	AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	-
e autourista les seclame vescentra la desensorio con autos ner formula	Presupue ordinario r dido Pesetas		Presupuest traordinar Pesetas	o ex- io A	Presupuesto ex- traordinario B	TOTAL Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimes- tre anterior	339417 556312		80917	51	-	420835 22 556312 28
CARGO	895729	99	80917	51	»	976647 50
Data por pagos verificados en igual tri- mestre.	686731	71	22534	73	(B) (0 (E)	709266 44
Axistencia en mi poder para el trimes- tre que sigue.	208998	28	58382	78	10 h	267381 06

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

And some property of the property of the same property of the same property of the same of	Control of the last of the las	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	The state of the s
El de des de voevo y coras	Salde del tri- mestre anterier por operaciones	este	TOTAL de las operaciones hasta
INGRESOS	realizadas	Pesetas Cts.	ests trimestre Pesetas Ots.
and of consideration of a star !	Pesetas Cts.	resetas Cts.	resetas Uts.
1 Rentas	*	3665 51	8665 51
2 Bienes provinciales	1000 × 20 24	7789 17	7789 17
3 Subvenciones y donativos		41256 91	41256 91
4 Legados y mandas	1500 Per 150	ACTIVITIES	Halas Inbig
5 Eventuales y extraordinarios e indem-	LATE OF SEC.	SAN LINE BUT BE	B. Alles Says
nizaciones	,	The state of	Workfile he
6 Contribuciones especiales	*	3 MM	2 4400 77
7 Derechos y tasas	AND THE RESERVE	1690 75	1690 75
8 Arbitrios provinciales.		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Sh laver
9 Impuestos y recursos cedidos por el	A SOUTH AND A	Marin Samuel	in in nameth
Estado	NAME OF BRIDE	36462 28	36462 28
11 Recargos provinciales.	14.339 25 23 3	90202 20	00102 20
12 Traspaso de obras y servicios públicos	Constitution of the Consti	200	inth should
13 Crédite provincial		NO. 1	13-12
14 Recursos especiales	DEDID SO S	2160 63	2160 63
15 Multas	CON SPINISH	Section of the last	fermination?
16 Mancomunidad interprovincial		*	SEEDH
17 Reintegros	*	513 87	513 87
18 Fianzas y depósitos		*	*
19 Resultas	ang workers	Ministration at	mil woll o
De mannymano Obdivi a Dio	-020083-793	93539 12	93539 12
PRESUPUESTO ORDINARIO	o Ballininta.	802190 87	802190 87
19 Result as incorporadas at mismo.	who considerately we also provided	002100 01	002100 01
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO.	S OF BUILDING	895729 99	895729 99
Presupuesto extraordinario (A)	anio to de	*	mah tunah
Resultas incorporadas al mismo.	constitution .	80917 51	80917 51
Presupuesto extraordinario (B)	*	,	***************************************
Resultas incorporadas al mismo.	Maria N. C. alia		and Mary
Total general	2-2	976647 50	976647 50
Town gotto. are	THE RESIDENCE OF THE PERSON NAMED IN	and a second second second second	NAME OF TAXABLE PARTY OF TAXABLE PARTY.
PAGOS			B. T. C.
IAGOS	PRESIDE AS	CONTRACTOR OF	THE REAL PROPERTY.
1 Obligaciones generales		86156 64	86156 64
2 Representación provincial		645 90	
3 Vigilancia y seguridad	. 101	rta Rerson	· Pa
4 Bienes provinciales	,		*
5 Gastos de recaudación	SO SINS	3307 30	3307 30
6 Personal y material	*	45622 36	45622 36
7 Salubridad e higiene		* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
8 Beneficencia		107646 30	the second second second
9 Asistencia social.	-0111 711 101	1425	1425
10 Instrucción pública	onsi » imo	3975	3975
11 Obras públicas y edificios provinciales	,	39667 12	39667 12
12 Traspaso de obras y servicios públicos	CH TOTORS	Super parse	BOM BOCK
del Estado.	THE WASTED	National States	by sod men
13 Montes y pesca	-01161101	5619 26	5619 26
15 Crédito provincial	*	*	
16 Mancomunidad interprovinciales.	-10mg 1 39	Wall by M. of	port , ord
17 Devoluciones	ob telsing	nen sing	force, less
18 Imprevistos	- 50 B × 51 V	1203 - 65	1203 65
19 Resultas	>	>	BY IN ES O
Parameter of the said of the s	>	295268 53	295268 53
PRESUPUESTO ORDINARIO	1	391463 18	
19 Resultas incorporadas al mismo	are many transcription of the second	001100 10	002200 10
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO.	AND BELLE	686731 71	686731 71
Presupuesto extraordinario (A)	- But - But be	in settoric	The state of the s
Resultas incorporadas al mismo.	obs "	22534 73	22534 73
Presupuesto extraordinario (B)	*	*	
Resultas incorporadas al mismo	>>	*	2
Total general.	>	709266 44	709266 44
Local gold av.			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 31 de marzo de 1935.—El Depositario, E. Manzanares.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Întervención de mi cargo.

En Logroño, a 5 de abril de 1935.—El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º: El Vicepresidente, G. Lozano.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 23 de abril de 1935.-El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

Relación de Prófugos que se citan

Pueblo	Nombre	Reem- plazo	Antecedentes
Arnedo	Gonzalo Morón García		Repúb. Argentina
Id	Manuel Gil de Muro Otaño	1935	Id.
Id. Cervera del	Marcelo Aróstegui Solana	1935	Ignorado paradero
Río Alhama	Andrés Pérez Arnedo	1935	Id.
Id. Id.	Florencio Tudela del Río Justo Francisco Vidorreta	1935	Id. De les abient
	Ladrón	1935	Id.
Id.	Vicente Estoruell Mendoza	1935	Id.
Id.	Sotero Jiménez Ochea	1935	Francia

OBRAS PÚBLICAS | que sirve de base a la concesión y no se opongan a las condicio-

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD 1103

El Ilmo. señor Director general de Obras Públicas trasladó oportunamente la R. O. que se transcribe a continuación:

«Visto el expediente instruído en ese Gobierno civil a instancia de don Jesús Briones, en repre-sentación de don José María Garrido, Gerente de la Seciedad «Electricista Calahorrana», en solicitud de autorización para modificar el trazado de la línea eléctrica de alta tensión, existen-te entre Sartaguda y El Villar de Arnedo, Pradejón y Tudelilla, y ampliar la línea hasta Arnedo y Ausejo.

Resultando que las obras interesan al Ferrocarril de Castejón a Bilbao, a varias carreteras del Estado y terrenos de dominio particular para los cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente.

Considerando que la realización de las obras constituye una mejora contribuyendo al desarrsllo de la riqueza pública, muy especialmente de la cemarca donde

Considerando que el expediente ha sido instruído con sujeción al vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, no habiéndose producido reclamación alguna durante el período informativo y estando conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión.

S. M. el Rey (q. D. g.), confor-mándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se auteriza a la Sociedad «Electricista Calahorrana» para modificar el trazado de las líneas de alta tensión existente entre Sartaguda y El Villar de Arnedo, Pradejón y Tudelilla y am pliar la línea hasta Arnedo y Ausejo, observándose en la ejecución de las obras todas las precauciones y reglas técnicas que fija el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, y los detalles del proyecto l

y ne se epongan a las condiciones que siguen.

2.ª En las líneas generales la altura y separación de los apoyos será tal que la parte más baja de la catenaria formada per el hilo inferior entre dos apoyos ha de cumplir las condiciones que pre-vienen los artículos 37 y 39 del Reglamento de Instalaciones.

3.ª El cruce de la carretera de Logrofio a Zaragoza se hará en el Km. 38, Hm. 1; el de la de Arnedo a Estella en el Hm. 3 del Km. 15; el de la de Tudelilla al empalme con la de Arnedo a Estella en el Km. 1, Hm. 1, y finalmente el de la de Logroño a Zaragoza a la de Arnedo a Estella por Pradejón en el Km. 5 Hm. 7.

4.ª A) El cruce con las carreteras mencionadas se hará normalmente o bajo un ángulo que no sea inferior a 60°, colocando dos postes gemelos a cada lado del cruce, empotrados en hermigón.

B) Los hilos de trabajo irán suspendidos de otro de acero o llevarán una protección metálica que evite su caída, en perfecta comunicación con tierra.

5.ª En los cruces y proximidades con otras líneas telegráficas y telefónicas se cumplirá le dispuesto en los artícules 42 y 43 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

6.ª En el cruce con la via férrea de Castejón a Bilbao se tomarán las precauciones que siguen:

a) El cruzamiento se efectuará en sentido normal a ser posible y en caso de formar ángulo oblicus no será menor de 60° sexagesimales. Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento se colocarán fuera de la zona comprendida entre las aristas inferiores de los taludes de los terraplenes y las superiores de los desmentes y de modo en todos los casos que la distancia en planta de dichos apoyes a les bordes exteriores de los carriles más próximes sea mayor que la altura que ofrezca el apoyo correspondiente.

Dentro de estas limitaciones se procurará que el veno de cruzamiento sea el menor posible. Por su disposición y dimensiones en relación con el material de de hecha a título precario, puque estén formados deberán ofrecer estos apoyos a juicio de la División las suficientes garantías de seguridad, teniendo en cuenta los mayores esfuerzos permanentes y accidentales a que puedan hallarse semetidos.

b) Los cables destinados al transporte de la energía eléctrica se colocarán a una distancia media de dos metros por encima de los hilos del telégrafo y de seis metros sobre la rasante de los carriles. Se amarrarán sólidamente a los apoyos situados a ambos lados de la vía, de medo que la tensión mecánica de los tramos contiguos no se transmita al de cruzamiento, en el cual les cables no deberán experimentar más tensión que la producida por su propio peso. Para prevenir los peligres de una ruptura se rodeará el conjunto de cables por una red o malla metálica de forma prismática o cilíndrica, sujeta por medio de bastidores a los postes que limitan el tramo de cruzamiento, fijando de mode invariable y dispuesta de modo que retenga eficazmente a les cables en todas direcciones en caso de ruptura, hallándose además en perfecta comunicación con tierra.

c) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inmediata inspección del personal de la División y de les Agentes de la Compañía, y al efecto, el concesionario dará cuenta a aquéllas con la debida anticipación de la fecha en qua se propone dar comienzo a las obras o a la ejecución de alguna reparación en la zona de servidumbre.

d) La Compañía ferroviaria queda relevada de teda responsabilidad por las averías que puedan eriginarse en la instalación que se autoriza y sean consecuencia de la explotación regular y bien ordenada del F. C. o de accidentes que ocurran en el mismo y revistan el carácter de fortuites, o sean causadee por mayor fuerza.

e) El concesionario que da obligado a abonar a la Compañía ferroviaria la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que con el uso de esta autorización irrogue a aquélla.

6.ª La fianza que tiene consignada el peticionario se ampliara hasta el 3 por 100 del importe de las obras emplazadas en terrenos de dominio público y del Estado.

7.ª Las obras se empezarán en el plazo de un mes y terminaran en el de doce a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien dará cuenta el peticionario del comienzo y terminación y una vez terminadas se procederá a su recepción, extendiéndose el acta en la forma y para les efectes que señala el artículo 55 del Reglamento.

9.ª Si por cualquier motivo conviniera al Estado, Provincia o el Municipio la modificación de la línea en tado o en parte, el concesionarie queda obligado a verificarlo por su cuenta sin dereche a indemnización alguna.

10.ª Esta concesión se entien-

diendo el Gobierno declararia caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar indemnización alguna. También se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

11.ª Además de estas condiciones regirán para esta concesión tedas las disposiciones de caracter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Logroño, 17 de abril de 1935. -El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Administración de Justicia

REQUERIMIENTO

1101

En virtud de lo acordado per el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número treinta y ocho del año mil novecientos treinta y dos, contra Marcelino García Casado, sobre robo, se requiere por la presente al indicado procesado para que designe nuevo Procurador que le represente ante la Ilma. Audiencia Previncial de Logreño en la referida causa, bajo apercibi-miento de que si no lo verifica se le designará de turno, por haber sido suspendido en el ejercicio de su cargo el Precurador de les Tribunales de aquella capital que le venía representando.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a dicho Marcelino García Casado, expido la presente, que se publicará en el Bolletín Oficial de la provincia de Logroño a causa de descenocerse el domicilio del misme, en Alfaro, a veintiune de abril de mil novecientos treinta y cinco. - El Secretario, Jacinto Marin.

REQUISITORIAS 1098

Genzález Grijalba, Aquilino, de unos cuarenta y cinco años de edad, casado, tratante en cereales, natural de Fuenmayor, domiciliado en San Vicente de la Sonsierra y últimamente en Lagroño, carretera de Zarageza, 24, cuyo actual paradero se ignera, se le cita y emplaza, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid y Boletín Ofi-CIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ingresar en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagateria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en sumario que contra el mismo se sigue en este Juzgado con el número 25 del año actual, sobre falsedad y estafa, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Haro, 22 de abril de 1935.-El Juez de Instrucción, Luis Zembalamberri.

jo de Justo, natural de Haro, estado soltero, profesión comer-ciante, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Haro, procesado per estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instruc-ción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lu-

Vitoria, 11 de abril de 1935.-El Juez de Instrucción, (firma ilegible).

Administración Municipal

EDICTO

Don Alejandro Monge Peciña, Alcalde-Presidente del Ayun-tamiento de San Vicente de la Sonsierra,

Hago saber: Que el Ayuntamiente de mi presidencia, en sesión celebrada el 24 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las Partes Real y Personal del Repartimiento general de Utilidades correspondiente al año anterior de 1934, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, siendo designados con arreglo a los artículos 483 y 484 de dicho Cuerpo legal, les siguientes senores:

Parte Real

Don Luis Mendeza Pangua, mayer centribuyente por territorial, riqueza rústica, domiciliado en el término.

Don José Pangua Martínez, ídem, domiciliado en el término, por territorial, riqueza urbana.

Don Emiliano Amurrio Lauda, ídem, demiciliado fuera del término, por territorial, riqueza rús-

Don Isidoro Martínez Fernández, ídem por contribución industrial y de comercio.

Parte Personal

PARROQUIA DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Don Juan Lizaranzu Izarra, primer contribuyente por territorial, riqueza rústica, domiciliado en dicha parroquia.

Don Modesto Bengoa Pérez, idem por territorial, riqueza urbana, domiciliado en la parro-

Don Pedro Rodríguez Mendiguren, sdem por industrial y de comercio, domiciliado y residente en la parrequia, como los an-

PARROQUIA DE RIVAS DE TERESO

Don Nicolás López Balda, primer contribuyente por territorial, riqueza rústica, domiciliado y residente en dicha parroquia.

Don Félix Anguiano Eguíluz, ídem por territorial, riqueza urbana, domiciliado y residente en la parroquia.

PARROQUIA DE PECIÑA

Don Félix Ramírez Aldama, primer contribuyente por territorial, riqueza rústica, domiciliado y residente en la parroquia.

Don Eleuterio Aldama Martínez, idem por territorial, riqueza

Abaigar Manzanedo, Mario, hi- lurbana, domiciliado y residente en la parroquia.

> No existen contribuyentes por industrial en éstas dos últimas

> Le que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días se admitirán las reclamaciones que centra la designación de Vocales natos se formulen ante el Ayuntamiento por los interesados.

> San Vicente de la Sonsierra, a 31 de marzo de 1935.—El Alcalde, Alejandro Monge.

SUBASTAS DE PASTOS

Ayuntamiento de Lumbreras

El día diez de mayo y horas que se dirán, tendrá lugar ante este Ayuntamiento las subastas para el aprovechamiento de pastos en esta juridición, desde el mes de junio al de octubre inclusive, del año actual, con sujeción a los plieges de condiciones del Boletín Oficial número 93, de 1934, y el económico-administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siende los letes que a centinuación se detallan:

Nombre de los terrenos	«El Tajedo», «Balbunilla» y «Setecientas «El Pizarro» y «Terrazas» «La Cepedilla»
Horas de las subastas	A las 9 horas A las 9 y media A las 10 horas
TASACION	1,210
Número de cabezas lanares	400 400 400 400

Las subastas de referencia se verificarán con arreglo a lo estatuído en el artículo 162 del Estatuto Municipal, siendo de cuenta del rematante el reintegro de las actas de subasta, con arregle a la escala del artículo 15 de la Ley del Timbre, y las proposi-ciones se han de presentar reintegradas con arreglo al artículo . 27 de dicha Ley del Timbre-4,50 pesetas—sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lumbreras de Cameros, 6 de abril de 1935. — El Alcalde, P. S. M.: El Secretario, Hermégenes Pérez.

Imprenta Provincial. -- Logroto